

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL,
DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00350 00**

Demandante: LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA

Demandado: CARLOS ALBEIRO CARRASCAL CARVAJALINO

Teniendo en cuenta que la demandante presentó las diligencias realizadas para lograr la notificación, pero no allegó la copia de la citación para notificación personal, cotejada y sellada como lo exige el artículo 291 C. G. del P. no es imposible que pueda ser tenido como válida ante la falta de tal requisito, por lo que se ordena a la promotora del proceso que envíe nuevamente la notificación o complete la efectuada, siguiendo los lineamientos de la norma en cita.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario